



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2006**
Proceso : Verbal de Pertenencia
Demandante(s) : Jesús Francisco Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Bernabé Palomino
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Elvia Otero Vda. de Oviedo
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Pascual Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Graciela Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Granario Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de María Isabel Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos indeterminados de Celimo Oviedo Otero
Demandado (s) : Herederos Determinados de Elvia Otero Vda. de Oviedo
Demandado (s) : Diana Fernanda Moreno Oviedo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00257-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En escrito allegado electrónicamente por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora, solicita se corrija el auto No 1844 del 13 de Julio de 2022 toda vez que este despacho omitió manifestar que la demanda también se dirige contra herederos indeterminados del señor Bernabé Palomino.

Pues bien: revisada la actuación se percata el Despacho que le asiste razón al togado en cuanto a que en los numerales primero y séptimo del auto admisorio de la demanda no se hizo mención de los herederos indeterminados del señor Bernabé Palomino., por lo que se procederá a corregir el auto No 1844 del 13 de Julio de 2022 con fundamento en el inciso tercero del Art. 286 del Código General del Proceso agregando como demandados a los herederos indeterminados de Bernabé Palomino, en los demás puntos del referido auto quedará igual.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Corregir el, los numerales primero y séptimo los cuales quedaran así:

“Primero: Admitir la presente demanda de declaración de pertenencia, adelantada por el señor Jesús Francisco Oviedo Otero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Bogotá D.C, seguida contra Diana Fernanda Moreno Oviedo, herederos indeterminados de: Bernabé Palomino, Elvia Otero Vda. de Oviedo, Pascual Oviedo Otero, Graciela Oviedo Otero, Granario Oviedo Otero, Bernabé Palomino, Herederos Determinados de Elvia Otero Vda. de Oviedo, señores Ana Isabel Moreno Oviedo en representación de la causante María Isabel Oviedo Otero, Ángela Patricia Moreno Oviedo en representación de la causante María Isabel Oviedo Otero, Diana Fernanda Moreno Oviedo en representación de la causante María Isabel Oviedo Otero, Bernardina Oviedo Otero, David Oviedo Otero, Eugenio Oviedo Otero, Germán María Oviedo Otero, Luis Alberto Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero, Diana Constanza Oviedo Oviedo en representación del causante Celimo Oviedo Otero y demás



Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean tener derechos sobre el inmueble objeto de usucapión, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: *Notificar a la parte demandada, de conformidad a los artículos 291 al 293 CGP, y artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2021, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que conteste si a bien lo tiene.*

Tercero: *Emplazar a herederos indeterminados de: Elvia Otero Vda. de Oviedo, Pascual Oviedo Otero, Graciela Oviedo Otero, Granario Oviedo Otero, Bernabé Palomino, María Isabel Oviedo Otero, Calimo Oviedo Otero y a las demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado así: lote de terreno ubicado calle 13 No. 13-50 (Piso 1) y 13-56 (Piso 2) B/ Belén Jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, predio que cuenta con un área total de 210.00 M2 y con un área construida de 345.00 M2, identificado con los siguientes linderos Norte, con el denominado centro comercial La Viña, Oriente, con el denominado centro comercial La Viña, Occidente, con el señor Rodrigo Bedoya, Sur, con la vía pública denominada la calle 13, con las siguientes dimensiones: Norte, 7.80 ML; Occidente, 26.68 ML; Oriente, 26.68 ML; Sur, 8.05 ML, cuenta con un área superficial de 210.00 M2, identificado con ficha catastral 76-400-01-00-0020-0028-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1081 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, en la forma y términos indicados en el art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, eso es, la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en concordancia con el art. 293 CGP. Correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que contesten si a bien lo tienen.*

Cuarto: *Instalar una valla, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos señalados en el Núm. 7 del art. 375 del C. G. P.*

Quinto: *Una vez instalada la valla de que trata el numeral anterior, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

Sexto: *Inscribir la presente demanda de Declaración de pertenencia en el siguiente bien predios urbano ubicado en el Municipio de La Unión Valle del Cauca, identificado con el folio de matrícula No. 380-1081, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle. Librar oficio respectivo.*

Séptimo: *Informar de la existencia del proceso de Pertenencia que cursa en esta oficina judicial, adelantado por el señor Jesús Francisco Oviedo Otero, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.401.551 expedida en Bogotá D.C, seguida contra Diana Fernanda Moreno Oviedo, herederos indeterminados de: Elvia Otero Vda. de Oviedo, Pascual Oviedo Otero, Graciela Oviedo Otero, Granario Oviedo Otero, Bernabé Palomino, Herederos Determinados de Elvia Otero Vda. de Oviedo, señores Ana Isabel Moreno Oviedo en representación de la causante María Isabel Oviedo Otero, Ángela Patricia Moreno Oviedo en representación de la causante María Isabel Oviedo Otero, Diana Fernanda Moreno Oviedo en representación de la causante María Isabel Oviedo Otero, Bernardina Oviedo Otero, David Oviedo Otero, Eugenio Oviedo Otero, Germán*



María Oviedo Otero, Luis Alberto Oviedo Otero, Mercedes Oviedo Otero, Diana Constanza Oviedo Oviedo, en representación del causante Celimo Oviedo Otero y demás Personas desconocidas e Indeterminadas que se crean con derecho sobre sobre el siguiente bien inmueble: un lote de terreno ubicado calle 13 No. 13-50 (Piso 1) y 13-56 (Piso 2) B/ Belén Jurisdicción del Municipio de La Unión Valle del Cauca, predio que cuenta con un área total de 210.00 M2 y con un área construida de 345.00 M2, identificado con los siguientes linderos Norte, con el denominado centro comercial La Viña, Oriente, con el denominado centro comercial La Viña, Occidente, con el señor Rodrigo Bedoya, Sur, con la vía pública denominada la calle 13, con las siguientes dimensiones: Norte, 7.80 ML; Occidente, 26.68 ML; Oriente, 26.68 ML; Sur, 8.05 ML, cuenta con un área superficial de 210.00 M2, identificado con ficha catastral 01-00-0020-0028-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1081 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, a: i) la Superintendencia de Notariado y Registro, ii) la Agencia Nacional de Tierras (ANT), iii) la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y iv) al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. De conformidad con el Inc. 2 Núm. 6 art. 375 CGP. Igualmente se ordena librar oficio a la Alcaldía Municipal de La Unión Valle del Cauca, para que indiquen de manera clara si el bien inmueble objeto de este asunto hace parte de los bienes propiedad de esa entidad territorial, lo anterior a fin de determinar la calidad del mismo.

Octavo: *Conceder a las entidades determinadas en el numeral anterior un término de quince (15) días, contados a partir del recibo de la presente comunicación, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.*

Noveno: *Imprimir el trámite del proceso Verbal consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.*

Décimo: *Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, al profesional del derecho Oscar Mauricio Gómez Padilla C.C. No. 16.401.551, T.P. No. 218.493 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder para ello.”*

Notifíquese

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69334dc4ccfd45f111dc43ca99917c426e725b6dbbd0b0e23f398ab75dbf830a**

Documento generado en 28/07/2022 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>